Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5136

Peralta de Alcofea

Secretaría

Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local.

Aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal número 10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. Alcalde, Sergio Gambau Gracia.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPENTENCIA LOCAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal número 10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local , cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora delas Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los residuos constituye un servicio público esencial de competencia municipal cuyo adecuado funcionamiento resulta imprescindible para garantizar la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible y economía circular.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece para las entidades locales la obligación de disponer de una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, destinada a financiar los costes de gestión de los residuos de competencia local y que permita implantar sistemas de pago por generación.

Mediante la presente Ordenanza se regula la tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local, mediante un sistema sencillo y objetivamente gestionable, adecuado a las características del municipio de Peralta de Alcofea.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento jurídico

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local.

2. La presente Ordenanza se aplicará igualmente de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos de competencia local generados en viviendas, locales y demás inmuebles ubicados dentro del término municipal de Peralta de Alcofea.

Artículo 3. Naturaleza del servicio

1. El servicio municipal de recogida de residuos tendrá carácter obligatorio en todos aquellos inmuebles situados en las zonas donde el Ayuntamiento lo tenga establecido.

2. La obligación tributaria derivará de la disponibilidad efectiva del servicio, con independencia de que el obligado tributario haga un uso mayor o menor del mismo.

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local procedentes de viviendas, locales comerciales, oficinas, despachos, bares, restaurantes, talleres, almacenes, naves, garajes independientes y cualquier otro inmueble susceptible de utilización autónoma.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza:

a) Vivienda: inmueble o unidad susceptible de uso residencial independiente.

b) Local independiente: inmueble o unidad susceptible de utilización autónoma para actividades comerciales, profesionales, industriales, de servicios, almacenamiento u otros usos distintos del residencial.

c) Garaje independiente: inmueble destinado a estacionamiento que constituya una unidad inmobiliaria independiente.

d) Residuos de competencia local: los residuos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponda a la entidad local conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a esta tasa los servicios o residuos cuya gestión no corresponda al servicio municipal ordinario, y en particular:

a) Los residuos industriales cuya gestión corresponda a sus productores o poseedores.

b) Los residuos peligrosos y los residuos sanitarios específicos que deban gestionarse mediante sistemas propios.

c) Los escombros y residuos procedentes de obras que deban gestionarse por los medios específicamente previstos para ellos.

d) Los vehículos abandonados, animales muertos y demás residuos sometidos a sistemas específicos de gestión.

e) Los inmuebles en ruina o demolidos y aquellos que, por sus circunstancias y ubicación, carezcan permanentemente de disponibilidad efectiva del servicio municipal, previa comprobación por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Presunción de disponibilidad del servicio

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que disponen del servicio municipal todas las viviendas, locales y demás inmuebles situados en calles o zonas donde dicho servicio se preste de forma efectiva. La falta de utilización del servicio no excluirá la obligación de contribuir mientras permanezca disponible.

TÍTULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 8. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio municipal.

2. Tendrán la condición de contribuyentes quienes ocupen o utilicen las viviendas, locales o inmuebles sujetos a la tasa, ya sea a título de propietario, usufructuario, usuario, habitacionista, arrendatario o por cualquier otro título.

3. Cuando exista pluralidad de titulares, se estará a las reglas de responsabilidad establecidas en la normativa tributaria.

Artículo 9. Sustituto del contribuyente

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuando el contribuyente sea persona distinta de aquél, pudiendo repercutir, en su caso, la cuota satisfecha sobre el beneficiario del servicio conforme a Derecho.

Artículo 10. Responsables

Serán responsables solidarios y subsidiarios quienes determine la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Beneficios fiscales

No se reconocerán beneficios fiscales distintos de los previstos en una norma con rango de ley, sin perjuicio de los que, en su caso, puedan establecerse mediante modificación de esta Ordenanza dentro de los límites legalmente previstos.

TÍTULO IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria

CONCEPTO	CUOTA ANUAL
Vivienda	85,00 €
Local independiente	85,00 €

1. La cuota se exigirá por cada inmueble o unidad independiente sujeto al servicio municipal.

2. Tendrán la consideración de locales, a estos efectos, los establecimientos comerciales, bares, restaurantes, oficinas, despachos, almacenes, talleres, naves y garajes independientes.

3. Los locales desocupados o sin actividad continuarán sujetos a la tasa mientras dispongan del servicio municipal, salvo los supuestos de no sujeción previstos en esta Ordenanza.

4. La cuantía de las cuotas deberá guardar adecuación con el coste real, directo e indirecto, del servicio en los términos exigidos por la legislación de residuos y por la memoria económico-financiera que acompañe al expediente.

Artículo 13. Devengo

1. La tasa se devengará el 1 de enero de cada ejercicio.

2. En los supuestos de alta producidos durante el ejercicio, la cuota se prorrateará por trimestres naturales. Las altas surtirán efectos desde el trimestre natural siguiente al de la fecha en que se produzca la circunstancia determinante, salvo que legalmente proceda otra cosa.

3. Las bajas se regirán por lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

TÍTULO V. GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 14. Padrón fiscal

1. La gestión de la tasa se efectuará mediante padrón o matrícula anual en el que figurarán los inmuebles sujetos, los obligados tributarios y las cuotas correspondientes.

2. El padrón será aprobado por el órgano municipal competente y su exposición pública surtirá los efectos de notificación colectiva previstos en la normativa tributaria.

Artículo 15. Altas

1. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento las circunstancias determinantes del alta en el plazo de un mes desde que se produzcan.

2. El Ayuntamiento podrá practicar de oficio las altas cuando tenga conocimiento de inmuebles sujetos a tributación.

Artículo 16. Bajas

1. Las bajas deberán solicitarse por el interesado, acreditando la desaparición del hecho imponible o de la disponibilidad efectiva del servicio.

2. La simple falta de ocupación, utilización o actividad no determinará por sí sola la baja cuando el inmueble continúe disponiendo del servicio municipal.

3. Las bajas producirán efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al de su reconocimiento, sin que den derecho al prorrateo o devolución de la cuota correspondiente al ejercicio en curso.

Artículo 17. Cambios de titularidad

1. Los cambios de titularidad deberán comunicarse al Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá actualizar de oficio el padrón con información procedente del Catastro, Registro de la Propiedad u otras Administraciones Públicas, respetando la normativa aplicable.

Artículo 18. Facultades de comprobación

El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación e inspección, solicitar documentación, consultar registros públicos y practicar las liquidaciones que procedan conforme a la Ley General Tributaria.

TÍTULO VI. RECAUDACIÓN

Artículo 19. Cobro

1. La tasa tendrá carácter periódico y se exigirá mediante recibo incluido en el padrón fiscal.

2. El cobro podrá efectuarse con periodicidad anual, semestral o trimestral de conformidad con el calendario fiscal aprobado por el órgano competente, sin que la periodicidad del cobro altere el carácter anual de la cuota.

Artículo 20. Recaudación en período ejecutivo

Finalizado el período voluntario de ingreso sin haberse efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas previstos en la normativa tributaria.

Artículo 21. Normas de gestión

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa tributaria y recaudatoria vigente, y, en particular, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 22. Infracciones tributarias

Las acciones u omisiones que constituyan infracciones tributarias en relación con la presente tasa se calificarán y sancionarán conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación.

El incumplimiento de las normas relativas al depósito, separación, abandono o gestión material de residuos no se sancionará con arreglo a este artículo, sino conforme a la Ordenanza municipal reguladora de residuos y limpieza y a la legislación sectorial aplicable.

Artículo 23. Sanciones tributarias

La imposición de sanciones tributarias se ajustará al procedimiento establecido en la normativa tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran concurrir.

Artículo 24. Normativa supletoria

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Actualización normativa

Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a normas legales o reglamentarias se entenderán efectuadas a las disposiciones que las sustituyan, modifiquen o desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Coste efectivo del servicio

La cuantía de la tasa se establece con la finalidad de financiar el coste real, directo e indirecto, del servicio de recogida, transporte, tratamiento y gestión de los residuos de competencia local, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2022. Las cuotas deberán revisarse cuando resulte necesario para mantener el carácter específico, diferenciado y no deficitario de la tasa, de acuerdo con la memoria económico-financiera y los cálculos que formen parte del correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y gestión de residuos sólidos

urbanos, así como sus modificaciones y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación desde el 1 de enero de 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peralta de Alcofea, 10 de noviembre de 2026. El Alcalde, Sergio Gambau Gracia.